



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00238.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 06 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: se solicitó la portabilidad de un fijo, dos móviles e internet en julio de 2020 en el mismo domicilio. Solicita que ##### anule las facturas generadas hasta la fecha y dé de baja cualquier servicio que mantenga a su nombre, incluyendo el número fijo que portó, #####

La parte reclamada alega que las líneas móviles ##### y ##### figuran portadas a otro operador con fecha 10/07/2020. Respecto a la línea fija ##### les confirmamos que consta dada de baja en ##### desde el 02/07/2021, como consecuencia del impago de las facturas generadas desde diciembre de 2020 por la citada línea, y sin que consten recibidas en esta mercantil solicitudes de portabilidad o baja anteriores para la misma. Por lo expuesto anteriormente, ##### considera desestimar la **reclamación** formulada por ##### #####, ya que ha quedado acreditada la fecha de baja definitiva del servicio móvil contratado para las líneas ##### y ##### por portabilidad donante, y que ##### no tiene constancia de solicitud de baja para la línea ##### con fecha previa a la mencionada en el párrafo anterior, por lo que entiende correctos los cargos emitidos hasta la fecha de baja efectiva. No obstante, tras la baja de la línea ##### se han emitido dos facturas en las que se aplica un cargo por gestión de cobro que, por deferencia comercial, hemos procedido a anular, realizando el ajuste que les detallamos a continuación: Anulación del importe de 12,99 euros (exento de impuestos), en relación al cargo por gestión de cobro reflejado en la factura de fecha 06/09/2021, que consta pendiente de abono. Anulación del importe de 12,99 euros (exento de impuestos), en relación al cargo por gestión de cobro reflejado en la factura de fecha 06/10/2021, que consta pendiente de abono. Por último, tras los ajustes realizados, existe un importe pendiente de pago a favor de ##### de 284,17 euros (impuestos incluidos), correspondiente a la devolución de las facturas de fecha 06/12/2020, 06/01/2021, 06/02/2021, 06/03/2021, 06/04/2021, 06/05/2021, 06/07/2021 y 06/08/2021, generadas por la línea ##### Solicitan la emisión de Laudo Desestimatorio en la **reclamación** planteada y asimismo se acuerde el pago del importe de 284,17 euros (impuestos incluidos), que el cliente debe por tratarse de una deuda cierta, vencida y exigible.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. No aportando la reclamada pruebas del testimonio de la reclamante alegado, este Colegio da por válido lo que reclama la reclamante, anulando las facturas e importes generados hasta la fecha.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.